

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2012.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Dodero, Diego Hernán s/ causa n° 11.571", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la resuelta por este Tribunal en la causa "Quaranta" (Fallos: 333:1674), a cuyos fundamentos corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Agréguese la queja al principal, hágase saber y vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expuesto.



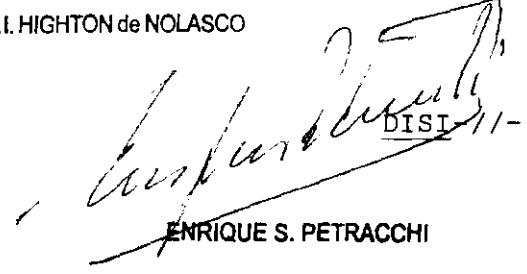
RICARDO LUIS LORENZETTI



CARLOS S. FAYT



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAÚL ZAFFARONI

*Carmen M. Argibay
(en devolución)*

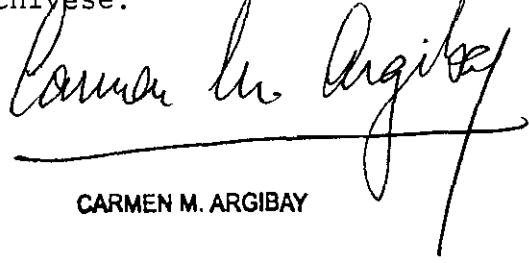
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-/DENCIAS DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso de hecho ha sido deducido extemporáneamente (artículos 158, 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.


CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **Diego Hernán Dodero, asistido por el Dr. Julián Langevin, Defensor Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.**